

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Enero de 1954, acordada en Consejo de Ministros por la que se prorrogan los plazos para acomodar el régimen de funcionarios a los preceptos del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, y se dictan normas sobre la provisión y reserva de plazas. (Boletín Oficial del Estado núm. 28 de 28 de Enero de 1954).

La radical transformación que para el régimen de funcionarios de Administración Local supuso la promulgación del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, ha motivado que en la realidad hayan sido rebasados los plazos que señalaban las disposiciones transitorias primera, segunda, quinta y sexta del mismo, sin que se haya logrado normalizar aún la situación de todos los funcionarios, ni siquiera terminar el visado de las plantillas de personal, por lo que es necesario prorrogar en medida prudencial las fechas límite, a fin de que se puedan realizar con el debido orden las operaciones administrativas de adaptación.

De otra parte, el visado de las plantillas ha de originar la convocatoria de numerosas vacantes, cuya provisión y reserva estarán afectadas, en muchos casos, por la Ley llamada de Destinos Civiles, de 15 de Julio de 1952, y en otros por la de 17 de Julio de 1947, cuya aplicación ha motivado repetidas dudas que procede aclarar con carácter general.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

A) Plantillas y clasificación de plazas

1.º Las Corporaciones locales que aún tengan sin aprobar sus plantillas de funcionarios ha-

brán de aprobarlas y enviarlas a las Secciones provinciales de Administración Local antes del 28 de Febrero del corriente año.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local habrán de remitir las plantillas, debidamente informadas a los Gobernadores civiles, con arreglo a las circulares que publicó la Dirección General de Administración Local, en los siguientes plazos:

a) Antes del 28 de Febrero del corriente año, las que hubiesen recibido con anterioridad al 1 de Enero de 1954.

b) Antes del 15 de Marzo del corriente año, las que reciban o hayan recibido con posterioridad al 31 de Diciembre de 1953.

3.º La Dirección General de Administración Local y los Gobernadores civiles procurarán terminar el visado de plantillas antes del 1 de Abril del corriente año.

4.º La clasificación general de plazas de los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, a tenor del artículo 187 y concordantes del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, deberá quedar aprobada antes del 30 de Junio próximo.

B) Condición y situaciones de los funcionarios

5.º Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1954 el plazo para que las Corporaciones definan y normalicen las relaciones jurídicas con respecto al personal que en 1 de Julio de 1952 reunía las condiciones señaladas en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, prórroga que sólo regirá cuando no se hubiesen publicado ya convocatorias restringidas o libres para cubrir las correspondientes vacantes, ni éstas estén puestas a disposición de la Junta Calificadora de Destinos Civiles; a partir del 30 de Junio de 1954 no podrán publicarse convocatorias restringidas con tal finalidad.

6.º Para las oposiciones y concursos convocados o que se convoquen a tenor de la citada segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, la Junta Calificadora de Destinos Civiles podrá designar Delegados, a los solos efectos de comprobar las condiciones de admisión de los aspirantes a plazas, que si no correspondiesen a tales convocatorias restringidas se hallarían comprendidas en los artículos tercero y 30 de la Ley de 15 de Julio de 1952.

7.º Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1954 el plazo para que los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos nacionales, y, en su caso, también los no integrados en éstos, puedan solicitar ser declarados en la situación administrativa procedente, a tenor de la sexta disposición transitoria y artículos concordantes del Reglamento de Funcionarios.

8.º Los escalafones de funcionarios de cada Corporación habrán de formarse en el término de seis meses, a contar en cada caso, desde la fecha de inserción de la correspondiente plantilla de transición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º La Dirección General de Administración Local procurará formar en el más breve plazo posible, los Escalafones generales de todos los Cuerpos nacionales de Administración Local, adaptándolos a las características señaladas en la quinta disposición transitoria del referido Reglamento de Funcionarios.

C) Reserva de plazas según la Ley de 15 de Julio de 1952

10. Los cupos de reserva de la Ley de 15 de Julio de 1952, se aplicarán en la siguiente forma, dentro de cada Corporación, a medida que se vayan produciendo las sucesivas vacantes:

a) El 50 por 100 de las vacantes de primera y segunda categoría (auxiliares administrativos

y asimilados), se integrará con las vacantes primera, tercera, quinta, séptima, y así sucesivamente, quedando libres para su provisión normal por la Corporación las vacantes segunda, cuarta, sexta, octava y así sucesivamente.

b) El 80 por 100 de las vacantes de tercera categoría (servicios especiales y subalternos), se integrará con las vacantes primera, segunda, tercera y cuarta; sexta, séptima, octava y novena, quedando libres para su provisión normal por la Corporación las vacantes quinta y décima, y así sucesivamente.

c) El 15 por 100 de las vacantes de cuarta categoría (servicios especiales y subalternos de inferior categoría) se integrará con las vacantes sexta, décimotercera y vigésima de cada veinte que se produzcan entre las plazas consideradas de tal categoría, y todas las restantes quedarán libres para su provisión normal por la Corporación.

11. No obstante lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1952, sobre clasificación normal de destinos civiles en las Corporaciones locales, cuando la Junta Calificadora acuerde, en uso de sus atribuciones, rectificar la clasificación de plazas determinadas, pasándolas de tercera categoría a cuarta, se rectificará simultáneamente el cupo de reserva de las mismas, reduciéndolo del 80 por 100 al 15 por 100, y aplicándolo en la forma indicada en el número anterior.

12. La Dirección General de Administración Local, los Gobernadores civiles y las propias Corporaciones velarán por el debido cumplimiento de la Ley de 15 de Julio de 1952, y, sin excepción alguna, todas las convocatorias libres para el ingreso de auxiliares administrativos, funcionarios de servicios especiales y subalternos se encabezarán siempre en la forma que previene

el número cuarto de la Orden de este Ministerio de 25 de Octubre de 1952, ajustándose a lo dispuesto en el propio número para la inserción de aquéllas en los BOLETINES de las provincias.

D) Cupos restringidos de la Ley de 17 de Julio de 1947

13. En las convocatorias para ingreso en el funcionariado de Administración Local, se tendrá en cuenta los cupos restringidos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de Julio de 1947, que se denominarán abreviadamente:

- Mutilados.
- Ex combatientes.
- Ex cautivos.
- Huérfanos.

14. Los indicados cupos se calcularán exclusivamente en relación con el número de vacantes anunciadas libremente a convocatoria por la Corporación, o sea, una vez deducidas las que hayan sido objeto de convocatoria restringida conforme a la disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, y las desglosadas para la Agrupación Temporal Militar, y cabos primeros, a tenor de la Ley de 15 de Julio de 1952.

15. La atribución de vacantes a los citados cuatro cupos restringidos se efectuará en la forma siguiente, en cada convocatoria:

Hasta dos vacantes, no se atribuirá ninguna a los cupos restringidos.

De tres a siete vacantes, se atribuirá una conjuntamente para los cuatro cupos restringidos.

De ocho a doce vacantes, se atribuirá una conjuntamente para los cupos a) y c) y otra conjuntamente para los cupos b) y d).

De trece a diecisiete vacantes, se atribuirá una conjuntamente a los cupos a) y d); otra al cupo b), y otra al cupo c).

De dieciocho a veintidós vacantes, se atribuirá una a cada uno de los cuatro cupos restringidos.

De veintitrés a veintisiete vacantes, se atribuirá una a cada uno de los cupos y otra conjuntamente para los cuatro.

De veinticuatro a treinta y tres vacantes, se atribuirá una a cada cupo; otra conjuntamente a los cupos a) y c), y otra conjuntamente para los cupos b) y d).

Y así sucesivamente.

16. La atribución de una vacante conjuntamente a varios cupos, supone que a la misma podrán aspirar quienes reúnan las condiciones para su inclusión en cualquiera de los mismos,

pero en caso de que fuesen declarados aptos aspirantes por distintos cupos, la plaza se adjudicará teniendo en cuenta el orden con que aparecen relacionados tales cupos en el número anterior.

17. El traspaso de vacantes de los cupos restringidos al turno libre, y viceversa, se ajustará al artículo cuarto de la referida Ley de 17 de Julio de 1947.

18. En las convocatorias bastará expresar simplemente que se tendrán en cuenta los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de Julio de 1947, sin necesidad de detallar prolijamente la mecánica de su aplicación.

Madrid 22 de Enero de 1954.—
Pérez González. 396

ORDEN de 26 de Enero de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Bases, de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 de iguales mes y año. (B. O. del E. núm. 28 de 28 de Enero de 1954).

La fecha—29 de Diciembre de 1953—en que fué publicado el Decreto articulando provisionalmente la Ley de Bases, del 3 de iguales mes y año, y el comienzo inminente—a los tres días—del ejercicio económico en que habrían de regir, de una parte y de otra, las profundas innovaciones que tales preceptos introducen en la vida de las Corporaciones locales, hacen que sea necesario ir adoptando medidas temporales que aseguren la normalidad en el período transitorio comprendido entre el cese del anterior sistema y el completo desarrollo del nuevo.

Materia del mayor interés es la relativa al relevo de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que pesan sobre Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refieren las bases adicionales cuarta de la Ley y segunda del Decreto.

La aplicación rígida de tales preceptos, cuando no han podido materialmente cifrarse las cuantías, ni habilitarse los oportunos créditos con los que el Estado hará frente a tales atenciones, provocaría dificultades innecesarias, de fácil subsanación, si previamente, se dictan las convenientes normas.

Por ello parece justificado conceder el margen de tiempo preciso para realizar aquellas operaciones presupuestarias, sin perjuicio de mantener al propio tiempo la integridad del principio de relevación de aquellas

cargas estatales, tan acusada y concretamente manifestado en las Leyes sobre Régimen local de 1945 y 1953.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes y las Diputaciones provinciales satisfarán, en los plazos y cuantía en que venían efectuándolo, las aportaciones que les correspondían para cumplir las obligaciones relacionadas en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de Diciembre de 1953.

2.º Cuando se trate de aportaciones realizadas conjuntamente con otras Entidades municipales, las Diputaciones y los Ayuntamientos referidos en el número anterior abonarán la cuota propia y anticiparán, las de los Municipios de la Agrupación que no excedan de 20.000 habitantes, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo primero de la base adicional cuarta de la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

3.º El pago de las obligaciones enumeradas en el el número

4 de la disposición adicional segunda del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, que vienen pesando individualmente sobre los Municipios que no excedan de 20.000 habitantes, se pagarán directamente por cada uno de éstos, con los efectos expresados en el número anterior.

4.º La vigencia de esta Orden, en cuanto se refiere a las obligaciones de los Municipios de hasta 20.000 habitantes, se limitará como máximo hasta 31 de Marzo próximo salvo que antes de dicha fecha se habiliten los oportunos créditos. Se concretará a las aportaciones que en el ejercicio anterior se abonaren por los conceptos enumerados en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo, tanto si las satisfacen directamente, como en el caso de que el abono con igual carácter lo realicen las Diputaciones o los Ayuntamientos que excedan de tal base de población.

Madrid 26 de Enero de 1954.—
Pérez González. 397

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Diciembre de 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela Ovina	Alar del Rey	Ovina	14	—	12	1	2
Idem	Barruelo	Id.	43	—	22	—	21
Idem	Becerril de Campos	Id.	194	—	194	—	—
Idem	Espinosa de Villagonzalo	Id.	67	—	67	—	—
Idem	Nestar	Id.	32	—	30	—	2
Idem	Paredes de Nava	Id.	7	—	7	—	—
Idem	Santillana de Campos	Id.	28	—	27	1	—
Idem	Torremormojón	Id.	49	—	30	—	19
Mal Rojo	Fuentes de Nava	Porcina	1	—	1	—	—
Idem	Paredes de Nava	Id.	31	—	31	—	—

Palencia 9 de Enero de 1954.—El Jefe del Servicio (ilegible).

63

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de subasta

Hasta las doce boras del día 26 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, para optar a la adjudicación de las obras de sellado con emulsión asfáltica de los kms. 4 al 16 de la carretera provincial de Villasarracino a Buenavista.

El tipo de licitación a la baja es de 460.782 pesetas.

El plazo de ejecución de seis meses.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, que deberá ser ingresada en la Caja Ge-

neral de Depósitos o sus Sucursales o en la Caja provincial, de 9.216 pesetas.

Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación se presentarán en el Negociado antes citado en sobres cerrados y firmados, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas, y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio.

A cada proposición se unirá en sobre aparte y abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y una declaración jurada del proponente, afirmando no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y

5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día 27 del mismo mes en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de esta Diputación o Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones hará la adjudicación provisional a la proposición económicamente más ventajosa.

El proyecto, pliego de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación y podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Será necesario poder bastantado por un Letrado de esta Corporación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La fianza provisional y la definitiva por un importe doble que aquélla, podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido ese plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra mediante sorteo.

Palencia 28 de Enero de 1954.
—El Presidente, *B. Benito*.

Modelo de proposición

D., vecino de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 1954 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sellado con emulsión asfáltica de los kms. 4 al 16 de la carretera provincial de Villarracino a Buenavista, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) (en cifra)

Fecha y firma

NOTA.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Anuncio de subasta

Hasta las doce horas del día 26 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, para optar a la adjudicación de las obras de construcción de un camino de enlace entre el ramal de Marcilla a la estación y la N-611.

El tipo de licitación a la baja, es de 66.171'56 pesetas.

El plazo de ejecución de cuatro meses.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, que deberá ser ingresada en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales o en la Caja provincial, de 1.324 pesetas.

Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación se presentarán en el Negociado antes citado en sobres cerrados y firmados, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y Timbre provincial de 2 pesetas, y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio.

A cada proposición se unirá en sobre aparte y abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y una declaración jurada del proponente, afirmando no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día 27 del mismo mes, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de esta Diputación o Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones hará la adjudicación provisional a la proposición económicamente más ventajosa.

El proyecto, pliego de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación y podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Será necesario poder bastantado por un Letrado de esta Corporación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La fianza provisional y la definitiva por un importe doble que aquélla, podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Si dos o más proposiciones re-

sultaren iguales, se verificarán pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra mediante sorteo.

Palencia 1 de Febrero de 1954.
—El Presidente *B. Benito*.

Modelo de proposición

D., vecino de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 1954 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un camino de enlace entre el ramal de Marcilla a la estación y la N-611, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) (en cifra).

Fecha y firma

NOTA.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Anuncio de subasta

Hasta las doce horas del día 26 de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, para optar a la adjudicación de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kms. 1 al final del camino vecinal de Villotilla a Carrión de los Condes.

El tipo de licitación a la baja es de 158.622'95 pesetas.

El plazo de ejecución de seis meses.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, que deberá ser ingresada en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales o en la Caja provincial, de 3.173 pesetas.

Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán en el Negociado antes citado en sobres cerrados y firmados, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas, y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio.

A cada proposición se unirá en sobre aparte y abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y una declaración jurada del proponente, afirmando no hallarse

comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día 27 del mismo mes, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de esta Diputación o Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones hará la adjudicación provisional a la proposición económicamente más ventajosa.

El proyecto, pliego de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación y podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Será necesario poder bastantado por un Letrado de esta Corporación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La fianza provisional y la definitiva por un importe doble que aquélla, podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido ese plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra mediante sorteo.

Palencia 28 de Enero de 1954.
—El Presidente, *B. Benito*.

Modelo de proposición

D., vecino de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 1954 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kms. 1 al final del camino vecinal de Villotilla a Carrión de los Condes, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) (en cifra).

Fecha y firma

NOTA.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de Febrero próximo dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza, en período voluntario, de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Industrial, Utilidades, recibos especiales de la Contribución Urbana procedentes de declaraciones o actas instruidas por el Servicio de Investigación en cumplimiento de la Orden de 6 de Febrero de 1952, correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de Marzo, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las zonas recaudatorias en los días 21 al último del precitado mes de Marzo.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recau-

dación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 28 de Enero de 1954.
— El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Obligatoriedad de abonar el porcentaje de las siembras de trigo en las zonas señaladas de intensificación

Por la prensa local del día 17 del actual mes de Enero, se publicó una circular de esta Jefatura dando las instrucciones generales para la petición de abono de primavera y la relación de los pueblos afectados por el plan de intensificación del cultivo de trigo.

Por el Decreto de 10 de Julio de 1953, se dictaron las normas sobre el incremento de empleo de abonos y en el art. 3.º de dicho Decreto se indican las sanciones que podrán imponerse a los que incumplan las obligaciones de emplear los abonos necesarios en las extensiones y comarcas que en su día les fueron señaladas.

Al dictar las normas para el abonado de sementera se señalaron también a las Hermandades y en su defecto a las Juntas Locales, de los pueblos comprendidos en la zona de intensificación, los porcentajes de superficies de siembra de trigo que estaban obligados a abonar y, que en términos generales eran: en los pueblos de la zona de Campos el 20 por 100 y en los demás pueblos comprendidos en la zona de intensificación el porcentaje oscilaba entre el 30 y el 35 por 100, a excepción de cinco pueblos que habrían de abonar el 100 por 100.

Por todo lo expuesto y dadas las facilidades de conseguir dichos abonos a préstamo, estima esta Jefatura no deben demorar el llenar y remitir las solicitudes que actualmente distribuyen los inspectores por los pueblos, y poder disponer en momento oportuno de los Abonos Nitrogenados correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de Enero de 1954.
— P. Izquierdo Ruiz. 393

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Juan Borja

Gabbarri, de 16 años, gitano, hijo de Juana Boija Gabbarri, ambulante, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que se sigue en el mismo con el número 27-954, por robo de madera; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia 26 de Enero de 1954.
— El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 348

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Hernández Alex, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Almería, con domicilio en las Cuevas de la Fuentecica, número 77, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que la resultan del sumario número 104 de 1953, por hurto de una maleta conteniendo prendas de uso personal, y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Rafael Cano Sinobas.— El Secretario, Teodoro González. 377

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Basilio Compradre Heras, de 52 años de edad, hijo de Lucas y Soledad, casado, natural de Potes y vecino de Riaño; y a Claudio Cameselle Campos, de 24 años de edad, hijo de Paulino y de Rosa, natural y vecino de Lavadores (Vigo), a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que les resultan en

el sumario que se instruye bajo el número 22 de 1953, por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Cervera de Pisuerga 26 de Enero de 1953.— Rafael Cano Sinobas.— El Secretario, Teodoro González. 394

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE HABITANTES

Quintanilla de Onsoña. 413

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Quintanaluengos. 383

Espinosa de Villagonzalo. 381

Valdespina. 387

Santa Cecilia del Alcor. 429

Olea de Boedo. 415

Saldaña. 414

Villaherreros. 423

Villahán. 424

Pozo de Urama. 426

Salinas de Pisuerga. 403

Añosa. 410

Villota del Duque. 409

Vega de Doña Olimpa. 408

Collazos de Boedo. 406

Villadiezma. 404

Villajimena. 418

Pozo de Urama. 427

Villacidaler. 400

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Moratinos. 328

Nogal de las Huertas. 385

Espinosa de Villagonzalo. 386

Torremormojón. 430

Valderrábano. 428

Ayuela. 412

Collazos de Boedo. 416

Baquerín de Campos. 420

Saldaña. 414

Villaherreros. 422

Tabanera de Valdavia. 411

Olea de Boedo. 407

Villadiezma. 405

Mazuecos. 417

Castrillo de Villavega. 402

Lagartos. 425